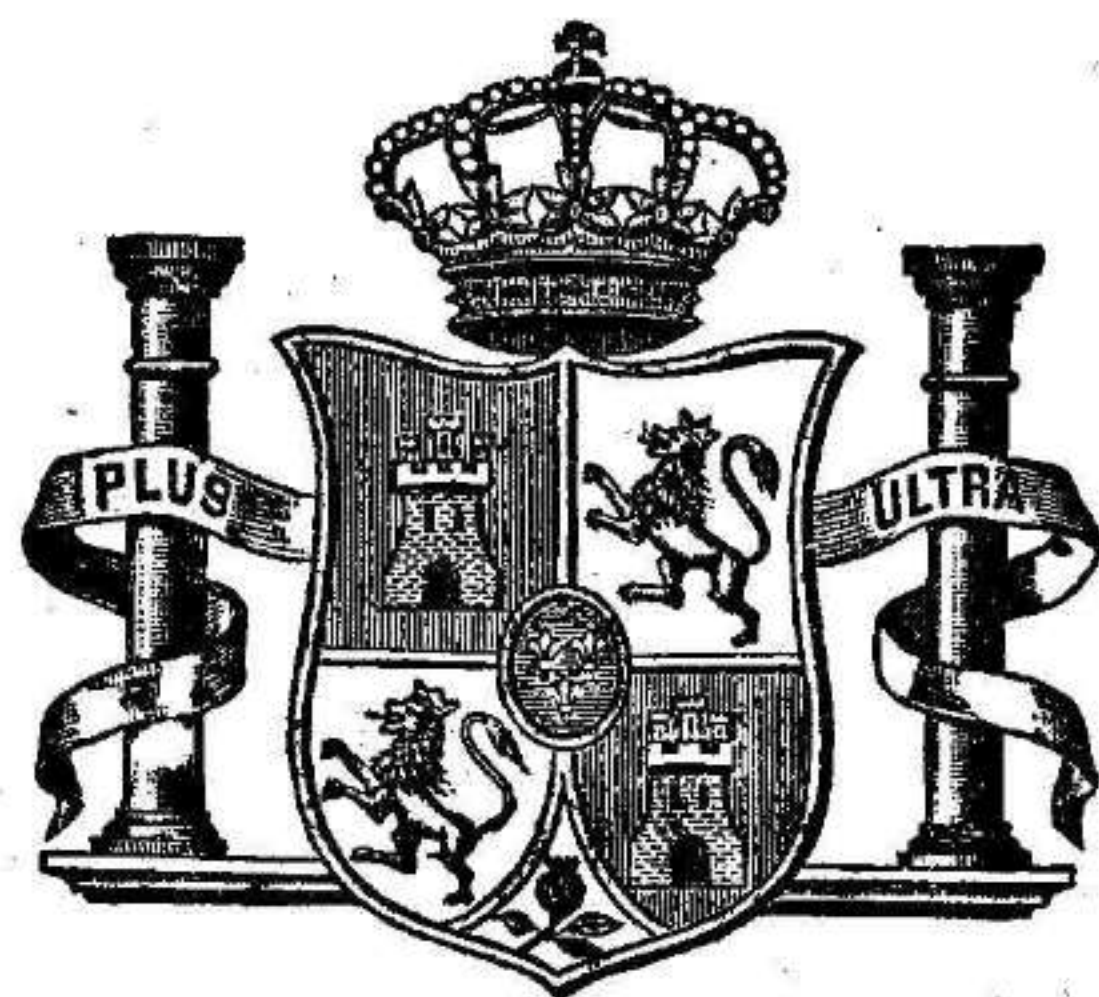


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 21 de Mayo)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil de la Provincia

## CIRCULAR NÚM. 96.

A fin de dar facilidades a los Ayuntamientos y Juntas vecinales de sus agregados para solicitar del Estado la construcción gratuitamente de edificios destinados a Escuelas en todos los Municipios que no tengan los suficientes locales, o que teniéndolos no reúnan las condiciones debidas, así como también la terminación de los edificios ya comenzados a construir o la adaptación de otras construcciones, todo según lo dispuesto por Real decreto de 23 de Noviembre de 1920 (Gaceta del 28), quedará en suspenso a partir del próximo mes de Marzo de 1927 ya que por Real orden del 4 de Marzo de 1922 se dispone que en los Municipios cuyos Ayuntamientos no hayan solicitado dentro de un plazo de cinco años la construcción, por cuenta del Estado, de Escuelas y las que tengan no reúnan las condiciones

que fijan las leyes, se procederá a la construcción de los edificios escuelas necesarios (pero en este caso será por cuenta del Ayuntamiento).

Por lo tanto, y para evitar los perjuicios que pudieran ser ocasionados a los Ayuntamientos de esta provincia, me creo en el deber de llamar su atención sobre este extremo y recordarles que, para solicitar la construcción de un local destinado a Escuelas, por cuenta del Estado, solo es preciso proporcionar un solar adecuado, pedirlo según lo dispuesto por Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 (Gaceta del 20) e instrucciones de la Dirección general de 26 de Enero de 1923 (Gaceta del 27), y ayudar a esta construcción, si al Ayuntamiento le es posible, con prestación personal, con algún material o con metálico, teniendo en cuenta que los Municipios que con más contribuyen tienen prelación para la construcción de las Escuelas.

Los Ayuntamientos que deseen acogerse a los beneficios fijados por estas disposiciones, pueden redactar sus instancias según los modelos que se expresan a continuación y remitirlos, para su comprobación, y presentación en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, al Sr. Arquitecto Director de Construcciones Escolares de esta provincia D. Anselmo Arenillas, en Madrid, calle de Preciados, número 54:

Palencia 20 de Mayo de 1926,

El Gobernador,  
José Cuesta Fernández.

## Documentación necesaria para solicitar la construcción de un Edificio-Escuela por cuenta del Estado

## 1.º Instancia. (Papel de una peseta y sello provincial de 10 céntimos.)

Ayuntamiento de.....

Provincia de.. ..

Ilmo. Sr.:

D..... (1), Alcalde Presidente del Ayuntamiento antes designado;

A V. I. acude solicitando la construcción de un edificio en este término municipal..... (2), con destino a una Escuela Nacional..... (3); a cuyo efecto acompaña los documentos reglamentarios.

..... a ..... de ..... de 19...

(Firma del Alcalde.)

Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza.

- (1) Nombre y los dos apellidos del Alcalde.
- (2) Calle, barrio o sitio en que ha de construirse la Escuela.
- (3) Unitaria o graduada y en este caso número de grados.

## 2.º Certificación de los acuerdos municipales (papel del sello de dos pesetas y sello provincial de 20 céntimos).

Don..... (1) Secretario general del Ayuntamiento de....., provincia de.....

Certifico: Que en la sesión celebrada por este Municipio el día..... del mes..... de 19....., se adoptaron, según consta en el acta, los siguientes acuerdos:

Primero. Que el Municipio acuerda construir, con el auxilio del Estado, un edificio destinado a Escuelas..... (2) de..... (3) por ser así absolutamente necesario para el servicio de la enseñanza pública.

Segundo. Que se autorice al Sr. Alcalde Presidente para que en nombre y en representación del Municipio, solicite del Ilmo. Sr. Director general de primera enseñanza la construcción de aquel edificio, conforme a los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

Tercero. Que para contribuir a la construcción, este Municipio ofrece, desde luego, cooperar con los siguientes elementos:

- a) El solar con las condiciones y requisitos adecuados a la construcción.
- b) Metálico..... (4).
- c) Materiales..... (5).
- d) Jornales y transportes.... (6).

Y para que conste expido la presente en..... a..... de..... de 19.....

V.º B.º  
El Alcalde Presidente,Firma:  
El Secretario,

- (1) Nombre propio y dos apellidos del Secretario.
- (2) Unitaria o graduada y en este caso número de grados.
- (3) Niños o niñas.
- (4) Cantidad en pesetas, expresada en letra.
- (5) Clase (madera, piedra, hierro, ladrillo, cal, arena, etc.) y cantidad o unidades de estos materiales.
- (6) Número de ellos.

## 3.º Informe de la Junta local de primera enseñanza (1).

Vista la presente certificación, la Junta municipal, en sesión celebrada en..... de..... de 19..., acordó informar que es cierta la necesidad de la construcción que se solicita.

V.º B.º  
El Presidente,

El Secretario,

## 4.º Informe de los Maestros (1).

Los que suscriben, Maestros Nacionales de esta villa, han visto la presente certificación, y hacen constar su expreso testimonio de que es útil y necesaria la construcción del local-escuela a que se refiere.

En..... a..... de..... de 192...

- (1) No son necesarios los dos informes; bastará el de la Junta local o el de los Maestros (tres Maestros cuando más).

## 5.º Plano del solar anotado:

Clima: frío, templado o caluroso, seco o lluvioso.  
Calles y terrenos con quien linda el solar.  
Orientación del solar.  
Si es plano o tiene desniveles y de qué dimensiones o forma.  
Extensión del solar.  
Distancia del solar al barrio o pueblo.

NOTA. Las dimensiones del solar para cada Escuela unitaria o mixta con 45 alumnos, son unos 425 metros cuadrados.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La contribución industrial, de comercio y profesiones se ordenará con arreglo a las siguientes

### BASES

#### CAPITULO PRIMERO

*Personas sujetas a la contribución y bases fundamentales de la misma.*

##### Base 1.ª

La actual Contribución industrial y de comercio se denominará «Contribución industrial, de comercio y profesiones» (abreviadamente, la contribución se denominará «Contribución industrial»; industriales, los sujetos a ella; e industria, la materia imponible), y se exigirá en la Península e islas adyacentes, Baleares, Canarias y territorios de soberanía en Marruecos por el mero ejercicio de cualquier industria, comercio, profesión, incluso arte u oficio, no exceptuados expresamente, hállese o nó clasificados tributariamente a los efectos legales.

##### Base 2.ª

Estarán sujetos a la Contribución industrial todos los individuos y personas jurídicas, así españoles como extranjeros, que ejerzan industria, comercio o profesión por cuenta propia o en comisión, sin otras exenciones que las contenidas en la Tabla que formará parte del Reglamento, y las de aquellas Sociedades que, estando comprendidas en la ley sobre la Contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, no deban satisfacer la de Industrial como cuota mínima.

También tributarán por Contribución industrial las Empresas y Sociedades de cualquier clase o denominación que se dediquen exclusivamente a la enseñanza en sus distintos grados o a la publicación de libros, periódicos o revistas.

Cuando las indicadas Sociedades revistan la forma de Compañías mercantiles, a tenor de los preceptos del Código de Comercio, se acomodarán a las disposiciones vigentes en cuanto a la contribución de Utilidades sobre la riqueza mobiliaria.

##### Base 3.ª

La contribución industrial tendrá por base el volumen anual de ventas u operaciones cobradas por los sujetos a ella, salvo los casos expresamente exceptuados en la base 6.ª

El tipo de imposición se fijará anualmente para cada industria o serie de industrias por la Junta consultiva de la Contribución industrial, de comercio y profesiones a que se refiere la base 54, no pudiendo ser inferior al 0'25 por 100, ni superior al 2 por 100 de dicho volumen anual.

Sin embargo, para los Comisionistas, Corredores, Apoderados, Arrendatarios de cosas o de servicios, Empresarios, Banqueros, Negociantes, Cambistas o cualquier otra clase de intermediarios o profesionales, el tipo de imposición podrá elevarse por el Ministro de Hacienda con informe de la Junta consultiva, siempre que no rebase del que por su beneficio deban pagar los agentes y profesionales sujetos al pago de la Contribución de Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Para aplicar a una industria un coeficiente de imposición superior al 1

por 100 será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los Vocales que forman la mencionada Junta consultiva.

##### Base 4.ª

No obstante lo dispuesto en la base anterior, todo contribuyente por industrial estará obligado al pago de una cuota media o normal que se considerará como contribución mínima exigible para el Tesoro, cualquiera que sea el volumen de sus ventas y operaciones. Esta cuota, cuya cuantía determinarán las tarifas, será variable por aumento o disminución, mediante acuerdo del respectivo gremio, en los casos en que se trate de industrias agremiables. Sobre su importe percibirán los Ayuntamientos los recargos a que están autorizados por las disposiciones vigentes, que nunca podrán ser superiores al 32 por 100. Estos recargos se prorratearán en la forma que determina el artículo 381 del Estatuto municipal, cuando la industria se ejerza autorizadamente en más de un término municipal.

Cuando el contribuyente devengue, por razón del tipo de imposición que se le haya señalado sobre el volumen anual de sus ventas u operaciones, una cuota superior a la que le está asignada por la tarifa o, en su caso, por el gremio, hará efectiva la diferencia como cuota complementaria de la contribución. La cuota complementaria estará libre de toda clase de recargos locales.

##### Base 5.ª

Sobre el importe de la cuota de industrial, como cuota mínima, de los recargos locales autorizados sobre la misma y de la cuota complementaria que en su caso sea exigible por la imposición sobre el volumen global de ventas y operaciones mercantiles, se percibirá, en concepto de tasa de recaudación, un 5 por 100, cuya distribución determinará el Reglamento.

##### Base 6.ª

Están exceptuados de la imposición sobre el volumen de ventas y operaciones mercantiles, pero no de la cuota y recargos a que se refiere la base 4.ª:

1.º Los industriales, comerciantes y profesionales, sean personas naturales o jurídicas, que se hallen sujetos a la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria de una manera efectiva y directa.

2.º Los Empresarios de espectáculos públicos y diversiones en general.

3.º Las Empresas de transportes de todas clases, sujetas a los impuestos sobre transportes marítimos o sobre transportes por vía terrestre o fluvial, y los alquiladores de vehículos del servicio irregular.

4.º Las Empresas dedicadas a la publicación de libros, periódicos o revistas.

5.º Los que ejerzan comercio o industria en Municipios concertados para el pago de esta contribución conforme a la base 28, con excepción de los incluidos en la tarifa 3.ª

##### Base 7.ª

Toda persona sujeta a la Contribución industrial, de comercio y profesiones no exceptuadas expresamente de la imposición sobre el volumen de ventas y operaciones mercantiles, deberá llevar, sin perjuicio de las disposiciones del Código de Comercio y de lo prevenido en la base 9.ª, el «Libro especial de ventas y operaciones

industriales y comerciales», creado por el Real decreto de 1.º de Enero de 1926.

##### Base 8.ª

El libro de ventas y operaciones industriales y comerciales deberá ajustarse como norma general, al modelo oficial publicado por el Ministerio de Hacienda.

Sin embargo, cada contribuyente podrá adaptar dicho libro a la índole y características esenciales de su negocio, para lo cual podrá establecer el rayado y especificación de conceptos que estime oportunos, así como llevar más de un libro si sus operaciones lo aconsejaren, siempre que en él o en ellos se reflejen como mínimo indispensable y con la claridad, detalle y precisión que el modelo oficial ofrece, los datos que en el mismo habrían de constar y que en la base 9.ª se exigen.

Como consecuencia de lo expuesto, podrán prescindir de llevar el libro especial los industriales, comerciantes y profesionales que formalicen su contabilidad con arreglo a los preceptos del Código de Comercio y los que por la función especial que ejerzan tengan establecido por disposiciones oficiales un modelo determinado, siempre que los primeros lleven su contabilidad en forma que permita precisar los ingresos que obtengan a los fines de la tributación por el volumen de ventas y el importe de la tasa sobre los objetos de lujo; y que los segundos hagan figurar en sus respectivos modelos los datos que en el libro de ventas y operaciones habrían de constar.

La sustitución del libro especial por la contabilidad exigida por el Código de Comercio implica, *ipso facto*, el asentimiento del contribuyente al examen de la dicha contabilidad por los Inspectores técnicos de la Hacienda, que examinarán asimismo el detalle, tanto del libro especial como el de los modelos y formas de contabilidad que lo sustituyan.

El libro habrá de estar encuadernado, foliado y encabezado en la forma que expresa la base siguiente, y sellado con el de la Administración de Rentas públicas si el industrial o comerciante ejerciese el comercio o industria en la capital de la provincia o pueblos de su partido, y con el de la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales en otro caso. Esta diligencia será gratuita y firmada por los jefes de una u otra oficina.

Cuando los libros presentados en la Administración de Rentas públicas para la diligencia a que se refiere el párrafo anterior sean distintos del modelo oficial publicado, podrá dicha oficina oponer los reparos que en su caso pudiera sugerirle la estructura del modelo adoptado por el contribuyente en relación con los datos que la base novena exige y que en el libro habrían siempre de constar. Si el contribuyente no estuviere conforme con los reparos formulados por dicha oficina, podrá dirigirse con la exposición correspondiente a la Dirección general de Rentas públicas, que resolverá en definitiva, sin perjuicio de que las oficinas provinciales consulten al centro directivo las dudas que sobre este punto puedan ofrecérseles.

A estos efectos, se considerarán aplicables a las consultas que los particulares puedan dirigir a las Administraciones acerca del modelo del libro los preceptos del artículo 14 de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922.

El hecho de que las Administracio-

nes de Rentas públicas sellen los libros sin formular reparo alguno no implicará asentimiento definitivo de la Administración a su estructura y detalle, aunque eximirá en todo caso al contribuyente de las responsabilidades que por razón de la forma del libro pudieran alcanzarse con independencia de las que le correspondieran por la inexactitud de los datos consignados o la no consignación de aquéllos que, aun dentro del modelo de que se trate, debieran anotarse.

En el libro especial de ventas y operaciones industriales y comerciales se anotarán todas las ventas y operaciones, así como los ingresos que el ejercicio de la industria o comercio proporcione al contribuyente, sea por venta de artículos, o remuneración o prestación de servicios, o por cualquiera operación comercial o industrial que realice.

##### Base 9.ª

El «Libro de ventas y operaciones» se encabezará con un diligencia, en la que se hará constar:

- a) Fecha de apertura.
- b) Número de folios.
- c) Nombre y apellidos del industrial o comerciante que lo utilice.
- d) Industria o comercio ejercido o que haya de ejercerse.
- e) Domicilio del industrial y su industria
- f) Alquiler anual que a la sazón satisfaga por local o locales destinados al ejercicio del comercio o la industria.
- g) Número medio de empleados y obreros, con separación de entre unos y otros, que en su caso, trabajen en la industria o comercio.

Los datos comprendidos en los apartados d), f) y g) se repetirán en el libro, en la forma expuesta, al comienzo de las operaciones correspondientes a cada ejercicio económico del industrial o comerciante.

En el «Libro de ventas y operaciones» se anotarán día por día, con las formalidades que exigen los artículos 43 y 44 del Código de Comercio, cada objeto vendido y su importe en venta y cada operación realizada, así como la cuantía del ingreso obtenido por su razón. Sin embargo, las operaciones hechas al contado y por valor inferior a 25 pesetas podrán totalizarse al final del día en una o varias partidas, sin que ninguna de ellas pueda exceder de 100 pesetas. En su caso, en el lugar que en el Libro se destine a la designación del origen de los ingresos se hará constar, con la posible claridad y el detalle que la agrupación permita, la procedencia de aquéllos, procurando en lo posible reunir en cada partida los similares.

A fin de cada mes se sumará el importe de los ingresos obtenidos durante el mismo, que se totalizarán al final de cada año a los efectos de la liquidación y pago del impuesto de ventas y operaciones, del que se deducirá en su caso lo satisfecho en el mismo período por la cuota gremial o de la tarifa, según lo prescrito en la base 4.ª

##### Base 10.

El volumen de ventas se determinará y liquidará por anualidades vencidas.

Para los vendedores de mercancías y demás artículos de comercio, el volumen base de la liquidación será la suma o total importe de los precios de las ventas realizadas, deducido un tanto por ciento que establecerá la Administración, a propuesta de la

Junta consultiva, que se crea a virtud de la base 54, sin que en ningún caso pueda exceder del 20 por 100, por bonificación en concepto de quebrantamiento comercial.

Para los contribuyentes que actúen como comisionistas, corredores, apoderados, arrendatarios de cosas o de servicios, empresarios, banqueros, negociantes, cambistas o cualquier otra clase de intermediarios, se tomará como base liquidable el montante de sus comisiones, corretajes, tanto por ciento, precios de alquiler, salarios, intereses, descuentos y otros provechos y diferencias resultantes definitivamente a su favor por efecto de los negocios en que hayan intervenido, sin que la deducción en estos casos pueda exceder del 10 por 100 del volumen total de tales provechos.

El impuesto percibido sobre operaciones legalmente anuladas o dejadas sin efecto dará derecho a la compensación, si hubiere lugar a ella, y en otro caso, a la devolución.

#### Base 11.

Para las industrias sujetas a bases fijas de población se tendrá en cuenta el siguiente cuadro de

#### Bases de población.

- 1.<sup>a</sup> Poblaciones de más de 500.000 habitantes.
- 2.<sup>a</sup> De más de 100.000, sin pasar de 500.000 habitantes, y puertos de más de 40.000.
- 3.<sup>a</sup> De 40.001 a 100.000 habitantes, y puertos de más de 30.000, sin pasar de 40.000.
- 4.<sup>a</sup> De 30.001 a 40.000 habitantes.
- 5.<sup>a</sup> De 20.001 a 30.000 habitantes.
- 6.<sup>a</sup> De 16.001 a 20.000 habitantes.
- 7.<sup>a</sup> De 10.001 a 16.000 habitantes.
- 8.<sup>a</sup> De 5.001 a 10.000 habitantes.
- 9.<sup>a</sup> De 2.301 a 5.000 habitantes.
10. De 2.300 habitantes o menos.

Para fijar la base de población se tendrá en cuenta el número de habitantes de derecho que consten en el último censo general o parcial aprobado por el Gobierno, deduciendo los arrabales o barriadas que disten más de 500, 750 o 1.000 metros del casco en línea recta, según se trate de Municipios de menos de 10.000 habitantes, de más de 10.000 y menos de 100.000, y de 100.000 o más habitantes.

Estas distancias se comprobarán exactamente por la Administración, con arreglo a los planos o mapas oficiales, y, en su defecto, por medio de croquis autorizados por persona perita.

Las barriadas o arrabales que disten más de 500, 750 o 1.000 metros, según los casos, contribuirán por la base inmediata inferior al núcleo, y los que disten más de 1.500 metros contribuirán por la base que les corresponda, según el censo de población que tengan.

Cuando dos Municipios clasificados en bases distintas de población tuviesen sus edificaciones a distancia menor de 1.000 metros, la Administración podrá aplicar al menos populoso la base de población que por su censo corresponda al mayor, si uno y otro se hallasen en condiciones de vida industrial y mercantil sensiblemente análogas.

Se entenderá por casco el núcleo principal de población agrupada, aunque no lo sea de manera continua; por radio, el núcleo o núcleos distantes del casco, según los casos, 500, 750 ó 1.000 metros, contados desde la última casa de aquél en línea recta, siempre que la distancia no exceda de me-

tros 1.500, y por extrarradio, los núcleos distantes más de 1.500 metros.

Sin embargo, cuando los núcleos de población estén unidos, aunque no sea de una manera continua, por calles urbanizadas o caminos en los que haya establecidos líneas de tranvías o servicios regulares permanentes de transporte público entre los mismos núcleos, podrán computarse, a los efectos de la base de población, como si formasen parte del casco o del radio, según los casos.

Para la determinación del número de habitantes de un Municipio, a los efectos de fijar las cuotas normales de los contribuyentes sujetos a tributar por base de población especiales, se tomará en cuenta la población de derecho asignada en el censo, sin deducción ninguna de la misma.

Las variaciones de base tributarias surtirán efecto a partir del año económico siguiente al en que el nuevo censo se declare obligatorio.

Las poblaciones que sean capitales de provincia o cabeza de partido pasarán a la base de población inmediatamente superior a la que les corresponda por sus habitantes, siempre que el número de éstos exceda de la semidiferencia entre una y otra base.

#### Base 12.

Las cuotas de esta contribución podrán ser prorrateables e irreducibles.

Las prorrateables lo serán únicamente por trimestres completos y se cobrarán por recibo.

Las irreducibles se exigirán generalmente de una vez, por recibo o por patente, pero podrán cuartearse por trimestre cuando así lo acordasen los Delegados de Hacienda, siempre que su cobro ofrezca garantía a la Administración o quede debidamente asegurado.

Las cuotas irreducibles de recibo o de patente se devengan por todo un año o campaña inferior a doce meses, cualquiera que sea el tiempo de duración del ejercicio de la industria dentro del indicado plazo.

#### Base 13.

El ejercicio de la industria se probará:

- 1.<sup>o</sup> Por la declaración espontánea presentada por el interesado.
- 2.<sup>o</sup> Por los anuncios, muestras, rótulos o cualquier otro signo y medio que lo demuestre.
- 3.<sup>o</sup> Por la confesión del interesado hecha en la oportuna acta o expediente.
- 4.<sup>o</sup> Por las relaciones facilitadas por las Autoridades en la forma que prevenga el Reglamento.
- 5.<sup>o</sup> Por los documentos facilitados por las Aduanas, Secretarías de Ayuntamientos y oficinas públicas.
- 6.<sup>o</sup> Por las relaciones sacadas del Registro de mercancías, debidamente certificadas.
- 7.<sup>o</sup> Por las declaraciones de industriales de la misma clase que ofrezcan las debidas garantías de fidelidad.
- 8.<sup>o</sup> Por expedientes de comprobación y defraudación instruidos con las formalidades que se establezcan.
- 9.<sup>o</sup> Por informe de las Cámaras de Comercio.
10. Por cualquier otro medio legal de prueba.

#### Base 14.

El plazo de prescripción de esta contribución es el de cinco años, a contar desde la fecha en que se de-

vengó el impuesto; pero sólo se podrá exigir el pago de dos anualidades completas anteriores, más el de la correspondiente al ejercicio corriente.

(Continuará).

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Anuncio de exposición al público del Repartimiento de Ayuela de Valdavia

Habiendo sido formado por funcionario de esta Delegación de Hacienda el Repartimiento general de utilidades de Ayuela de Valdavia, con arreglo a los preceptos de la Sección décimotercera del vigente Estatuto Municipal, para el año económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos del art. 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición se podrá reclamar por las personas o entidades comprendidas en el documento ante el Tribunal económico-administrativo provincial, conforme determina el párrafo 7.<sup>o</sup> del art. 114 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, de aplicación al caso, previniéndose que las reclamaciones que se formulen habrán de estar fundadas en hechos concretos, contener las pruebas necesarias y presentarse en la Secretaría de dicho Tribunal.

Palencia 21 de Marzo de 1926.—  
El Delegado de Hacienda, Ismael Sánchez Esteban.

### Ayuntamientos

#### Belmonte de Campos.

Propuesta por la Comisión municipal permanente la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario corriente a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Belmonte de Campos 14 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Alvaro Ferradas.

#### Respuesta de la Peña

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha acordado, a virtud de las atribuciones que la confiere el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, subastar por el plazo de veinte años, el aprovechamiento extraordinario de 400 metros cúbicos de piedra caliza de construcción del monte «Peña Blanca y otros», perteneciente al pueblo de Velilla de Tarlonte, bajo el tipo de tasación de mil pesetas anuales y con sujeción a los

pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en el acto.

La subasta tendrá lugar el día 1.<sup>o</sup> de Junio y hora de las diez, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le represente, por pujas a la llana, por espacio de media hora.

Respuesta de la Peña 17 de Mayo de 1926.—El Alcalde, P. D., Alberto Calle.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de los términos municipales que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el art. 535, núm. 1.<sup>o</sup> del Estatuto municipal, por ser inadaptables en sus respectivas localidades y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general; se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan  
Santillana de Campos.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, estará de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan

Abia de las Torres.  
Amayuelas de Arriba.  
Barruelo de Santullán.  
Cenera de Zalima.  
Sán Cebrían de Campos.  
Villerías.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Autilla del Pino.  
Baquerín de Campos.

Belmonte de Campos.  
Calzadilla de la Cueva.  
Lantadilla.  
San Cristóbal de Boedo.  
Villalcázar de Sirga.  
Villaviudas.

Formados por la las Juntas periciales y Ayuntamientos que a continuación se relacionan los Repartimientos de la contribución Rústica, Pecuaria y Urbana para el ejercicio económico de 1926-27, se hallan expuestos al público en la Secretaría de los mismos por término de ocho días, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes dentro de dicho plazo, pues pasado éste no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere

*Ayuntamientos que se citan.*

Abia de las Torres.  
Amayuelas de Arriba.  
Hérmedes de Cerrato.  
Itero de la Vega.  
Melgar de Yuso.  
Micieces de Ojeda.  
Nestar.  
Quintana del Puente.  
Payo de Ojeda.  
Respanda de la Peña.  
Villanueva de Henares.  
Velilla de Guardo.  
Villabasta.  
Villahán de Palenzuela.  
Villasila.

Hallándose terminados los Padrones de edificios y solares de los términos municipales que a continuación se relacionan, que han de regir durante el próximo ejercicio económico de 1926-27, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que todos los interesados en los mismos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes, advirtiendo que una vez transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de ellas por justa que sea.

*Ayuntamientos que se citan.*

Abia de las Torres.  
Arbejal.  
Buenavista.  
Calzada de los Molinos.  
Mazariegos.  
Melgar de Yuso.  
Micieces de Ojeda.  
Nestar.  
Payo de Ojeda.  
Población de Campos.  
Respanda de la Peña.  
San Llorente de la Vega.  
San Martín de los Herreros.  
Santibañez de Resoba.  
Santillana de Campos.  
Velilla de Guardo.  
Villabasta.  
Villahán de Palenzuela.  
Villanueva de Henares.  
Villarramiel.  
Villaviudas.

**Magáz.**

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno de esta villa en sesión extraordinaria del día 2 del actual las bases por que ha de regirse el disfrute temporal del usufructo del terreno comunal de este Municipio, denominado «Páramo Consuno», cedido a

sus vecinos con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, Reglamento de Hacienda municipal y demás disposiciones posteriores, se hallan expuestas al público en unión de la lista de vecinos, planos de parcelación y demás antecedentes en la Secretaría de este Ayuntamiento por

término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan examinarlas los vecinos que lo deseen y formular las observaciones que estimen convenientes, pues pasado no serán atendidas.

Magáz 3 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Marcelino Vielva.

**AYUNTAMIENTO DE PALENCIA**

**ESTADISTICA DE MORTALIDAD**

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Marzo de 1926 que se publican en virtud de lo prevenido en la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN	
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	H.	V.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Tuberculosis pulmonar	2	»	»	1	»	2	1	1	»	»	»	»	»	»	4	3
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2	2
Meningitis simple	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	3	3
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2	2
Bronquitis aguda	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	3	3
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	2
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	3	3
Diarrea en menores de dos años	3	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	1	»	»	1	3
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	3	3
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	1
Otras enfermedades	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	5	1	1	»	2	8
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTALES POR SEXOS</b>	<b>9</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>17</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>20</b>	<b>38</b>
<b>TOTALES POR EDADES</b>	<b>15</b>	<b>4</b>	<b>8</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>22</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>58</b>							

**DEMOGRAFIA.**

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
30	25	6	6	67	8	1	»	»	9	58

Palencia 20 de Abril de 1926.—El Alcalde, Natalio de Fuentes.